RESOLUCI<u>ÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</u>

Nº 00120-2020-GAF/OSIPTEL

Lima, **30 de julio de 2020**

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 005- 2020/OSIPTEL PARA EL "SERVICIO DE SOPORTE DE LA SOLUCIÓN DE CONTACT
	CENTER DEL OSIPTEL"

VISTO:

- i) El Memorando Nº 00380-GPSU/2020 de fecha 23 de junio de 2020, mediante la cual, la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, remitió los términos de referencia para la contratación del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL". Cabe precisar que el requerimiento contó con la participación de la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, en su calidad de Área Técnica;
- ii) La Carta S/N de fecha 02 de julio de 2020, mediante la cual, INCONCERT PERU SAC certificó que la empresa SUMTEC EIRLTDA es representante exclusivo en Perú para contratar la renovación del servicio de soporte de la solución InConcert Allegro Contact Center, y cumple con las características técnicas solicitadas por la Entidad, configurándose, la causal de Proveedor Único.
- iii) El Informe Nº 00325-GAF/LOG/2020 de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual, el Área de Logística determinó el valor estimado para el "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL" en S/182,070.19 (Ciento Ochenta y Dos Mil Setenta y 19/100 Soles), incluido impuestos y en atención a lo previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, se estableció llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iv) El Memorando N° 00721-GAF/2020 de fecha 16 de julio de 2020, mediante la cual, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó al Área Usuaria la conformidad del valor referencial obtenido, y el envío de la disponibilidad presupuestal correspondiente.
- v) El Memorando Nº 00472-GPSU/2020 de fecha 21 de julio de 2020, mediante la cual, la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, dio conformidad al valor referencial y remitió la disponibilidad presupuestal solicitada.
- vi) La Boleta de requerimiento N° 20200824 de fecha 20 de julio de 2020 y certificación presupuestal del SIAF N° 000001023 de fecha 30 de julio de 2020, mediante los cuales, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para la contratación del "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL".







- vii) El Formato de Previsión Presupuestal Nº 045-GPP/2020 de fecha 17 de julio de 2020, mediante el cual, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal, de la antes citada contratación, para el ejercicio 2021.
- viii) El Informe Nº 00387-GAF/LOG/2020, de fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual, el Área de Logística, elevó el proyecto de resolución para la aprobación del Expediente de Contratación correspondiente.

CONSIDERANDO:

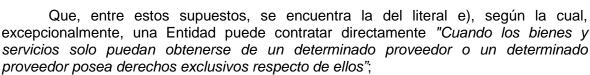
Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225-modificada por el Decreto Legislativo Nº 1341 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado,

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo:

Que, el "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, en el ID N° 23;

Que, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;



excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado





Que, el Reglamento de la Ley antes citada, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100 que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) e)Proveedor Único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano.";

Que, de acuerdo con el artículo antes citado, el Área de Logística, procedió con verificar la condición de "que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor", corroborando el hecho con la Carta S/N de fecha 02 de julio de 2020, mediante la cual, INCONCERT PERU SAC certificó que la empresa SUMINISTROS TECNOLOGICOS EIRLTDA es representante exclusivo en Perú para contratar la renovación del servicio de soporte de la solución InConcert Allegro Contact Center, y cumple con las características técnicas solicitadas por la Entidad, por lo que, se consideró necesario la Contratación Directa al advertirse la existencia de una causal de proveedor único;

Que, consecuentemente el Área de Logística determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/182,070.19 (Ciento Ochenta y Dos Mil Setenta y 19/100 Soles), incluido impuestos;

Que, bajo esa misma línea, si como resultado de la indagación de mercado se determina que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una Contratación Directa bajo la causal de proveedor único de conformidad con el literal e) del artículo 27° de la Ley "Cuando un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, la Contratación Directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa:

Que, en el artículo 101 del Reglamento, se indica que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley;

Que, conforme lo anterior, con Resolución de Presidencia Nº 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratacion para la realizacion de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, así como aquellos que sean declarados desiertos;







SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente de contratación para el "Servicio de soporte de la solución de Contact Center del OSIPTEL", del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 005-2020/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Registrese y comuniquese,

ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

